



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	0	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOHN FREDY POSADA CORREA	Identificación	CC No.71.733.014
Demandada	FUNERARIA SAN VICENTE S.A.	Identificación	NIT No.811.035.875-0

Audiencia No.304

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
En razón de la inasistencia de la parte demandada, se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisado el escrito de contestación formulado por el Curador Ad-Litem de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A. (Fl.257-260), el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si entre JOHN FREDY POSADA CORREA y la FUNERARIA SAN VICENTE S.A. existió o no una relación laboral, cuáles fueron sus extremos temporales, cuál era el monto del salario devengado, y cuáles fueron las causas de terminación del contrato. Consecuencialmente, habrá que establecer si al actor le asiste el derecho al reajuste de las prestaciones, y al reconocimiento y pago de las indemnizaciones por la mora en el pago de las prestaciones, y por el despido sin justa causa, última indemnización sobre la que habrá que determinar si es procedente el reconocimiento de la indexación.

HECHOS ADMITIDOS
En su escrito de contestación el curador de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A, con base en los medios demostrativos allegados con el escrito de demanda, admitió que la relación laboral con el demandante, había iniciado el 23-06-2006, y que el último salario devengado por el actor ascendía a la suma de \$1.430.000; sin embargo, aquellos hechos no podrán tenerse por ciertos, de conformidad con lo indicado en el artículo 191 del CGP, esto es, porque no se acreditan los requisitos de la confesión.

DESISTIMIENTO PARCIAL
Estando dentro del término del traslado, el apoderado de la parte actora desiste de las pretensiones referidas al reconocimiento del reajuste de las prestaciones sociales, y de la indemnización por la mora en el pago de las mismas, consecuentemente, el problema jurídico a resolver consiste exclusivamente en determinar si entre las partes existió o no una relación laboral, cuáles fueron sus extremos temporales, y cuáles fueron las causas de terminación del contrato.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el representante legal de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A. (no podrá ser absuelto por el demandante).
DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se recibirá la declaración de CESAR AUGUSTO RÍOS PRIETO, DAVID MAURICIO MARTÍNEZ y FREDY GIOVANNY ARANGO RESTREPO.
DOCUMENTAL (Fl.09-48): Contrato de trabajo (Fl.09-10), Reporte de semanas cotizadas Colpensiones (Fl.11-16), Examen médico ocupacional (Fl.17), Certificado laboral (Fl.18), Recibos de pago (Fl.34), Terminación del contrato (Fl.35), Certificado laboral (Fl.36-37), Liquidación del contrato (Fl.38), Liquidación de vacaciones (Fl.39-41), Documento de identidad (Fl.48).

PRUEBAS - DEMANDADA
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.305

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JOHN FREDY POSADA CORREA
Identificación	CC No.71.733.014

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	DAVID MAURICIO MARTINEZ RESTREPO
Identificación	CC 71.784.509
Declarante	CESAR AUGUSTO RIOS PRIETO
Identificación	CC No.10.257.637

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. CONCILIACIÓN

ANTECEDENTES PARA EL ACUERDO			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Cuando el Juez se encontraba emitiendo la sentencia de instancia se hizo presente el representante legal de la entidad demandada y su apoderado judicial quienes manifiestan que tienen intereses en la conciliación. El titular del despacho ilustra a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora informa que había calculado el monto de la indemnización por despido sin justa causa, en la suma de \$4.400.000, y propone como fórmula para conciliar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, el reconocimiento y pago de la suma de \$4.200.000; sin embargo, en uso de la palabra, el demandante propone como oferta de conciliación la suma de \$4.000.000.</p> <p>Corrido el correspondiente traslado, el representante legal de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A., manifiesta que la propuesta hecha por el demandante es de su recibo, y que cancelará la referida suma el jueves 20 de agosto de 2020, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros Bancolombia 54387635818, registrada a nombre de DANILO CONTRERAS MARTINEZ con CC No.78.759.849 apoderado del demandante, quien es autorizado para recibir por el demandante.</p> <p>El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas, con el mismo no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.</p>			

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por JOHN FREDY POSADA CORREA con CC No.71.733.014, coadyuvado por su apoderado judicial DANILO CONTRERAS MARTINEZ con CC No.78.759.849 y TP No.218.479; y el señor LUIS FERNANDO ARANGO MADRID con CC 70.047.343, representante legal de la FUNERARIA SAN VICENTE S.A., con NIT No.811.035.875-0, coadyuvado por su apoderado judicial, JHONNATAN STIVEN GARCIA AREIZA con CC 1.037.528.293 y TP 227.982, sobre la totalidad de las pretensiones perseguidas en el presente asunto.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 488 del CGP, toda vez que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las desanotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JOHN FREDY POSADA CORREA
DEMANDANTE

DANILO CONTRERAS MARTINEZ
APODERADO DEMANDANTE

LUIS FERNANDO ARANGO MADRID
REPRESENTANTE DEMANDADA

JHONNATAN STIVEN GARCIA AREIZA
APODERADO DEMANDADA

Caroli Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f0fb4a6e198595559d8dfac519e02458d136cbe7b4d304b121cef175e18bf4

Documento generado en 19/08/2020 01:37:25 p.m.